



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL
DISTRITO DE SURQUILLO – 2021”**

Presentado por:

Luis Alberto Ponce Morales

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

MG.PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Lima – Perú

2021

RESOLUCIÓN No. 719-2021-FDYCP-UAP

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO – 2020”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Asesor Temático : MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Regístrese, comuníquese y archívese.

INFORME N° 49-2021 JPHC-TC

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent N'egrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0719-2021-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesor Metodológico: Tesis

BACHILLER : **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**
Título: TESIS
"LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO – 2021"

FECHA : 05 de Abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Con relación al título: "**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO – 2021**". Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

- Delimitación de la Investigación



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, el bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Supuestos y Categorías

Está bien planteada en forma afirmativa.

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológica

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: "**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO – 2021**" considero que el Bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

INFORME N° 0053-. PFMM-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**
Docente Asesor
Código Docente N° 057701

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 719-2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**

Título: **“LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO -2020”**

FECHA : 31 de marzo del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, **“LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO -2020”**, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

El bachiller LUIS ALBERTO PONCE MORALES, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la **“LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO - 2020”** La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- Fuentes de información

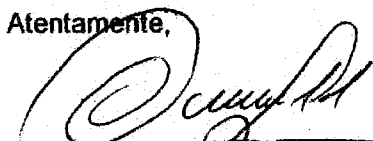
Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.



CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller **LUIS ALBERTO PONCE MORALES**, ha realizado la **tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Asesor en Derecho Penal

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por darme la vida y permitirme llegar a mi formación profesional,

A mi esposa y mis hijos que estuvieron a mi lado,

A mis padres porque fueron mi soporte.

A mis maestros y compañeros porque juntos comprendimos y pasamos buenos y malos momentos.

Y a mi casa de estudios por la formación profesional en principios y valores esenciales en mi carrera y poder servir a mi sociedad como abogado.

Índice

Introducción	I
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación de la investigación	3
1.2.1. Delimitación espacial.....	3
1.2.2. Delimitación social.....	3
1.2.3. Delimitación temporal.....	4
1.2.4. Delimitación conceptual.....	4
1.3. Problema de investigación	4
1.3.1. Problema general.....	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Objetivos de la investigación	4
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Supuestos y categorías de la investigación	5
1.5.1. Supuesto de la investigación.....	5
1.5.2. Categorías.....	5
1.5.2.1. Definición conceptual de las categorías.....	6
1.5.2.2. Definición operacional de las categorías.....	7
1.6. Metodología de la investigación	12
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	12
a) Tipo de investigación.....	12
b) Nivel de investigación.....	12
1.6.2. Método y diseño de la investigación	12
a) Método de la investigación.....	12
b) Diseño de la investigación.....	13
1.6.3. Población y muestra de la investigación	13

a)	Población.....	13
b)	Muestra.....	14
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
a)	Técnicas.....	14
b)	Instrumentos.....	14
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	15
a)	Justificación.....	15
b)	Importancia.....	15
c)	Limitaciones.....	16

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1.	Antecedentes nacionales.....	18
2.1.2.	Antecedentes internacionales.....	20
2.2.	Bases teóricas.....	22
2.3	Bases legales	36
2.4.	Definición de términos básicos.....	37

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.	Análisis de tablas y gráficos.....	42
3.2.	Discusión de resultados.....	48
3.3.	Conclusiones.....	49
3.4.	Recomendaciones.....	50
3.5.	Fuentes de información.....	52

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	55
Anexo: 2 Instrumento: Guía de la entrevista.....	56
Anexo: 3 Fichas de validación del instrumento.....	

Introducción

En el presente trabajo de investigación versa sobre la flagrancia delictiva, que sucede cuando sujetos que han cometido ciertos delitos, son capturados en la brevedad posible, fijando como plazo nuestra legislación nacional de 48 horas luego de haberse cometido el hecho delictivo. Entiéndase, que la flagrancia delictiva como figura jurídica, va a conllevar a la incoación de un proceso inmediato, que sería un mecanismo de celeridad y economía procesal, debido a que si nos encontramos en este supuesto, no cabría mayor medio probatorio que pueda desvirtuar lo que ya ha sido corroborado por las autoridades policiales al momento de la captura del procesado. Pero en algunos casos, los delincuentes son capturados por el personal policial o como también por la propia población, pero las investigaciones realizadas por el ministerio Público y el personal policial no llegan a buen puerto debido a que no hay suficiente tiempo para realizar las diligencias pertinentes para obtener objetos de prueba o tampoco hay suficientes cámaras de video-vigilancia para su posterior captura.

En el Capítulo I, se realizó la descripción de la realidad problemática en donde se precisó que en el Distrito de Surquillo existe mucha delincuencia, sea a mano armada o con otro objeto, y que en algunas circunstancias las autoridades no colaboran con las investigaciones, haciendo los trámites más lentos, entonces se evaluará como opera la flagrancia delictiva en dicho distrito como una forma de prevención y repeler su accionar delictivo. Así como también, se verá lo concerniente a la Delimitación de la Investigación, para saber y dar a conocer cómo he planteado la esfera de investigación, también, desarrollaremos los objetivos de la investigación como metas a alcanzar y desarrollar para buscar una mayor solución a la convivencia social; además, se evaluará los problemas y objetivos como sustento a todo el planteamiento del trabajo, como razón de ser. Además, se analizará los problemas generales y específicos así como los objetivos generales y específicos sobre el tema planteado. También, se verá lo concerniente con la metodología de la investigación, y el método y diseño de la

misma. Asimismo, se planteará la justificación, importancia y las limitaciones de la investigación

En el Capítulo II, se desarrolló el Marco teórico que consiste en los antecedentes de estudio de investigación, tanto nacionales e internacionales, para verificar la viabilidad del trabajo de investigación, ya que se tiene que ver si otros autores han realizado trabajos similares, eso significaría que existe un problema por resolver y también teniendo en cuenta los antecedentes internacionales para buscar una posible solución a nuestra realidad. Además, se verificará diferentes Bases teóricas para darle un sentido científico y doctrinario al trabajo, ya que veremos como otros autores reconocidos y especialistas en el tema opinan y visualizan este tipo de situaciones, también se verá las normas legales que apoyan y sustentan el contenido del presente trabajo de investigación y por último también se desarrollara la Definición de Términos Básicos en donde se hará un glosario de distintas palabras que ayudaran a una mejor y mayor comprensión por parte del lector y comunidad jurídica.

En el Capítulo III, se tocarán los temas de análisis y discusión de resultados, para saber si el aspecto metodológico concuerdan con la parte operativa de la investigación, como es la ejecución de la herramienta, y posteriormente se evaluará las conclusiones, que son realizadas en base a la discusión de resultados, y para terminar se realizaran las recomendaciones del trabajo de investigación, que se harán en base a las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se puede apreciar, que a nivel Nacional, se está viviendo la ola de la delincuencia, sea en lugares más exclusivos, como en los pueblos jóvenes; sea a ancianos o jóvenes; a mano armada o por arrebato, así como también, los mismos delincuentes pueden ser, menores o adultos; hombres o mujeres, hasta incluso embarazadas, ya que se da la modalidad de “los tenderos”, y siempre los más perjudicados son las personas que han luchado por conseguir sus bienes para satisfacer sus necesidades, y ven injusto a que vengan personas de lo ajeno y se los quite de su poder. Además, el Estado en algunas circunstancias no se da abasto para prevenir y/o capturar a estos delincuentes, por lo que debe de proponer políticas de Estado.

En ese orden de ideas, el Estado, puso en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2004 donde su principal finalidad fueron los principios de celeridad y economía procesal, ello permitirá que los procesos penales instaurados puedan ser más rápido, para una mayor prontitud en la emisión de las resoluciones judiciales.

Es por ello, que en el mismo cuerpo de leyes, encontramos la figura del proceso inmediato, que regirá siempre y cuando se reúna los presupuestos procesales; entre ellas la flagrancia delictiva, que consiste en que, cuando un sujeto comete un determinado delito, y es visto y capturado por una autoridad judicial, éste tiene la obligación de poner a disposición ante la Fiscalía, para que

éste pueda solicitar la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva y de esa forma, este sujeto que ha delinquido, en el plazo de 4 días ya debería de conocerse la resolución condenatoria en su contra.

Además no solamente la autoridad policial puede realizar la detención a este sujeto, sino también el mismo agraviado, la población presente o incluso los ronderos como se viven en ciudades de la serranía peruana.

Es en ese sentido, en Italia, Francesco Carnelutti (1950), señala:

Flagrancia es un delito que en general, mientras se puede visualizar, osea para el que lo ve, o también se puede decir que está presente en su realización. (p. 77).

Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo. Ello da a entender que, para encontrarnos ante la figura de flagrancia, no se debe de confiar con gran exactitud de lo que perciban la población, sino más credibilidad tendría si alguna autoridad policial haya visto y detenido al sujeto, ya que ésta autoridad, tiene dicha función tutelada por el Estado, por lo que su detención incentivaría y daría mayor credibilidad ante el juez, para que pueda motivar su sentencia condenatoria. El ejemplo de Carnelutti, puede discutirse en el aspecto de que, si un niño puede percibir y entender de una determinada manera, un joven hará lo mismo, así como también un anciano, ello también dependerá del grado de preparación y conocimientos tenga, por lo que habría cierto choque en percibir las cosas.

Así también en Argentina, Ferri, E. (2005), refiere “La persistencia de la distinción intuitiva entre las dos grandes categorías de delincuentes habituales y de delincuentes de ocasión. Si, en efecto, como hace notar Sergi, el carácter de todo individuo resulta, por así decir, de la superposición de capas diferentes, desde las primitivas y salvajes hasta las más recientes y civilizadas, se comprende fácilmente de qué, modo, en la sociedad presente, los individuos cuya constitución orgánica y psíquica está formada sobre todo por las capas más profundas y antisociales, deben manifestar de manera permanente una actividad

correlativa, que es el índice y el efecto de esta constitución y estos son los delincuentes por tendencia congénita, los incorregibles”. (p. 153). En esta posición Enrico Ferri, trata de explicar, que entre los delincuentes podemos encontrar entre habituales y de ocasión, ello dependerá cuál es su motivo o impulso, de repente un delincuente puede ser de ocasión tal vez por un problema económico propio o de algún familiar, o también un delincuente puede ser habitual, pero se debe de evaluar si es por motivos hereditarios o por alguna alteración psicológica asumida en el transcurso de su crecimiento.

Y por último en el Perú, según Noguera, I. (2002), refiere, “Cuando se dice que los sujetos procesales manejan hechos y pruebas, tomamos el término prueba en su sentido objetivo, es decir, concebimos las pruebas como aquellos elementos o medios por los cuales puede reconstruirse la realidad pretérita, al igual que el historiador construye la gran historia a través de los vestigios producidos por el obrar humano; por ello se ha puesto acertadamente de relieve la semejanza entre el juzgador y el historiador, en cuanto ambos deben reconstruir un sector de la realidad”. (p. 651). Ello da a comprender de que cuando nos encontramos ante la figura de flagrancia delictiva porque se le detuvo momentos después al sujeto que ha delinquido, y por lo tanto, su sola captura por parte de la autoridad policial, sería la prueba con más rigurosidad tendría, ya que la misma autoridad dará fe de que el sujeto fue quien ha delinquido.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

El grupo del marco de referencia es la población del Distrito de Surquillo

1.2.2. Social

De acuerdo al problema planteado tiene una implicancia social ya que están involucrados toda la población, pero en esta ocasión solo la población de

Surquillo. Por lo que se hizo una entrevista a los abogados de la Asociación de Surquillo a quienes se les hizo una entrevista.

1.2.3 Temporal

El espacio y tiempo para la realización del Proyecto estará enmarcado dentro del plan metodológico. La investigación se inició en el año 2018 y se ejecutará en el año 2021.

1.2.4 Conceptual

La flagrancia delictiva, es la detención del delincuente en el momento en que ha cometido su ilícito delictivo, o transcurrido 24 horas después de la misma, y consecuentemente existe mayor certeza en la imputación de su responsabilidad.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

–¿Cómo se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo, Año 2021?

1.3.2 Problemas específicos

–¿Cómo se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo, Año 2021?

–¿Cómo se da la cuasi-flagrancia en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo, Año 2021?

–¿Cómo se da la flagrancia presunta en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo, Año 2021?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

–Analizar la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021

1.4.2 Objetivos específicos

–Analizar el contexto jurídico donde se da la Flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021

–Analizar el contexto jurídico donde se da la cuasi-flagrancia en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021.

–Analizar el contexto jurídico donde se da la flagrancia presunta en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021.

1.5 Supuesto y categoría

1.5.1 Supuesto de la investigación

Se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021.

1.5.2 Categorías

– Flagrancia delictiva

Según Fairen, V. (1994) señala:

En la flagrancia podemos decir, que es una de las modalidades que se puede evidenciar, uno de los caminos que conducen a la certeza de un dato cualquiera. Sólo existe flagrancia si la noción que se tiene conduce a la certidumbre, teniendo como resultado la percepción sensorial directa e inmediata del hecho delictivo que se ha cometido o se está cometiendo, no siendo por tanto las presunciones o sospechas suficientes, por mucho que indiquen si probablemente se cometió el delito (p. 233).

En primer orden, como señala el referido autor, cuando concurre los presupuestos de la flagrancia delictiva, por lo que el autor del delito es sorprendido y detenido en el momento en que cometió el ilícito penal, su detención y narración de los hechos, es suficiente para crear certeza y convicción

ante el Juez y a través de ello, pueda motivar su resolución de admisión, de incoación de Proceso Inmediato solicitado por el fiscal.

1.5.2.1 Definición conceptual de las categorías

Flagrancia delictiva

Es por ello que la detención en flagrancia requiere de una sospecha vehemente de criminalidad, de una base objetiva que respalde, no es por tanto una mera intuición la mera percepción subjetiva del agente policial que cree que se acaba de cometer un delito. La detención policial por flagrante delito surge de la sospecha, dice ANGULO ARANA. La sospecha, como construcción mínima de un juicio, es consecuencia, de modo natural y lógico, de una información antecedente que es el indicio. El indicio es un elemento básico, un hecho, que puede ser indicativo de algo que puede ser objeto de análisis y raciocinio para que de él se pueda extraer un juicio o conclusiones, es decir, una sospecha contenida en la afirmación: "él lo hizo".

(p. 75)

Sub-categoría

Flagrancia Delictiva

Flagrancia delictiva es todo acto delictivo que se está realizando de manera actual en espacio y tiempo, y si en ese momento es capturado el delincuente, constituiría la incoación de proceso inmediato, ya que basta la sola captura del sujeto como un medio probatorio de mayor trascendencia. La incoación de este proceso especial, es muy conveniente para el órgano jurisdiccional ya que prima el principio de celeridad y economía procesal.

Flagrancia Presunta

Por esta definición, se entiende cuando el sujeto ha cometido el delito y a emprendido su huida, por lo que la policía tiene sospecha de que tal bien, no le pertenece al sujeto que lo posee, además, porque también ya ha sido

comunicado sobre el delito que se ha cometido y las características propias del objeto del bien.

Cuasi flagrancia

Consiste en que el agente es capturado cuando ya ha emprendido su huida, en un plazo no mayor de 24 horas para configurarlo, es una característica esencial para diferenciarnos de la flagrancia clásica. No importa por quien es detenido, puede ser por el personal policial, la propia víctima o la misma población civil ajena al delito.

1.5.2.2. Definición operacional de las categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB- CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
Flagrancia delictiva	La flagrancia delictiva en el distrito de surquillo, se basa a la problemática delincuencia que se está viviendo en el distrito y se buscará la solución para tratar con ello.	Mediante la flagrancia delictiva, se busca ampliar y especificar una serie de delitos que pueden ser sometidos a esta figura jurídica, ya que es conveniente hacerlo para frenar la delincuencia que se está viviendo en el distrito de surquillo, es muy	Flagrancia delictiva	Lo que se buscará es ampliar el contexto fáctico para la aplicación del nomen iuris de la flagrancia delictiva para así, de esa manera frenar todas las arterias que conllevan a cometer delitos por parte de inescrupulosos.	1. ¿Ud. cree que se está aplicando correctamente la ley de flagrancia delictiva? 2. ¿Ud. cree que existen vacíos legales para la aplicación de la ley de flagrancia delictiva? 3. ¿Ud. cree que debería haber una modificación de la norma de flagrancia delictiva? 4. ¿Ud. cree que deba ampliarse la lista de delitos para aplicar la flagrancia delictiva?
			Flagrancia presunta		
			Cuasi flagrancia		

		<p>común detener a una persona en flagrancia por el delito de robo u omisión de asistencia familiar pero también se debería de aplicar a otros delitos, como la receptación, el cohecho en todos sus aspectos y demás, ya que todo incentiva que otros delitos también se cometan.</p>			<p>5. ¿Ud. considera que sería importante atacar a los delitos conexos como la receptación, de los delitos principales como el robo?</p> <p>6. ¿Ud. cree que con una modificación de la ley de flagrancia se acabaría con la delincuencia?</p> <p>7. ¿Ud. cree que esta medida prevendría la comisión de delitos?</p> <p>8. ¿Ud. cree que esta medida solucionara la problemática social?</p> <p>9. ¿Ud. cree que sería conveniente aplicarse la ley de flagrancia a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>delitos contra la salud pública?</p> <p>10. ¿Ud. cree que deba de aplicarse la ley de flagrancia para delitos contra la administración pública?</p> <p>11. ¿Ud. cree que deba aplicarse la ley de flagrancia para delitos contra la fé pública?</p> <p>12. ¿Ud. cree que deba aplicarse la ley de flagrancia para delitos ambientales?</p> <p>13. ¿Ud. cree que deba aplicarse la ley de flagrancia para delitos tributarios?</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14. ¿Ud. cree que deba aplicarse la ley de flagrancia para delitos contra la seguridad pública?</p> <p>15. ¿Ud. cree que deba aplicarse la ley de flagrancia para todos los delitos contra el patrimonio?</p>
--	--	--	--	--	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, en ese contexto refiere Aco, R. (1980), refiere: “La investigación básica, pura o fundamental tiene por objetivo específico el incremento del conocimiento de la realidad. Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teórica media y avanzada; esto es, a la producción de conocimiento científico; leyes y teorías científicas” (p. 83).

En ese sentido, la presente investigación guarda relación con lo definido por el referido autor, ya que la misma, aportará a incrementar el conocimiento sobre esta realidad, como es la flagrancia delictiva como mecanismo de proceso inmediato ya que se detiene a una persona momento después de haber delinquido, y la eminente inseguridad ciudadana que pasa la población en el Distrito de Surquillo, para su posterior juzgamiento y condena; y consecuentemente prevenir este tipo de actos.

b) Nivel de la investigación

Según Hernández, R. (2010), refiere: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. Como señala el autor, se va hacer un análisis descriptivo de cada fenómeno social que se tenga en consideración de la investigación, como son a los entrevistados, y el marco conceptual. (p. 80)

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método empleado mediante la presente investigación es inductivo, porque analizara los casos de lo particular a lo general.

b) Diseño de investigación

La presente investigación es no experimental, con un corte transversal, siendo un conjunto de conocimientos que el investigador elabora a través de un proceso riguroso, tal como lo señala Hernández, R. (2014), refiere: “El control sobre las variables es más riguroso en los experimentos que en los diseños cuasi experimentales y, a su vez, estas dos clases de estudios logran mayor control que los diseños no experimentales. En un experimento se analizan relaciones “puras” entre las variables de interés, sin contaminación de otras variables y, por ello, es posible establecer relaciones causales con mayor precisión. Por ejemplo, en un experimento sobre el aprendizaje variaríamos el estilo de liderazgo del profesor, el método de enseñanza y otros factores. Así, sabríamos cuánto afectó cada variable. En cambio, en la investigación no experimental resulta más complejo separar los efectos de las múltiples variables que intervienen, sin embargo, puede hacerse por inferencia”. Como señala el autor, en las investigaciones con diseño no experimentales, el investigador sólo debe de ahondar en su trabajo, infiriendo las categorías y subcategorías para llegar al objetivo planteado. (p. 162)

1.6.3. Población y muestra

a) Población

Según Sánchez Espejo (2016), refiere: “Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, pero que, debido a su extensión, no permite o lo hace excesivamente oneroso e imposible de realizarlo”. Asimismo, la población se escoge para determinar el área de estudio, donde el investigador se centrará para hacer su investigación y apoyarse en ella. En el tema que estamos tratando, tiene por población a los efectivos policiales de la Comisaria de Surquillo. (p. 175)

Población	40
En la Comisaria de Surquillo	Policías y serenazgos

b) Muestra

Según Sánchez Espejo (2016), refiere: “[...] se busca extraer una muestra que represente al conjunto. De esta manera, es posible realizar los estudios como si fuera con el conjunto completo, pero aun así las conclusiones se extienden a toda la población”. Asimismo, con la muestra se podrá tener una idea cercana de un segmento de la población, y ello ayudará a que tengamos conocimiento representativo de toda la población en general, sin necesidad de estudiarlo todo, sino una parte. Por consiguiente, la presente investigación, tiene como muestra, la entrevista a profundidad que se le realizará a los funcionarios de la Comisaria de Surquillo, ello ayudará a tener información proporcionada por expertos policiales (p. 175).

Muestra	05
En la Comisaria de Surquillo	4 Policías

1.6.4. Técnicas instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica

La técnica que se empleara para que el instrumento tenga resultados, es la Interpretación, dado que la presente investigación es de enfoque cualitativo.

b) Instrumento

Asimismo, Sánchez, F. (2016), refiere: “una vez obtenida la muestra, corresponde obtener la información a efectos de medirlas. Para tal efecto, se necesitará aplicar los medios idóneos para obtener la información requerida en base al objeto analizado”. El instrumento se desarrollara conforme se detalla en la muestra, para que de esa manera se logre obtener información y satisfacer

nuestros objetivos de la investigación. El instrumento o herramienta que se va a utilizar en la presente investigación, será la entrevista a profundidad, que servirá para tener mayor conocimiento acerca de las actividades que realizan los operadores de la Comisaria de Surquillo (p. 182).

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación académica o teórica

Se hace necesario desarrollar mecanismos para que los futuros estudiantes de derecho, abogados o hasta políticos que se encuentren en un alto cargo, pueda tomar parte de mi trabajo como un mecanismo de solución ante un problema social como lo que es la delincuencia común y en ese sentido que se aplique un adecuado proceso inmediato por flagrancia delictiva, y que cuya finalidad sea preventiva y contributiva al país.

Justificación metodológica

En el desarrollo del trabajo se aplicara distintas técnicas existes, como la entrevista a profundidad proporcionada por expertos en la materia, como es el caso de docentes y abogados especialistas en el Derecho Penal, así como también, el apoyo de catedráticos de mi casa de estudios, especialistas en el Derecho Constitucional.

Además el presente trabajo, cuenta con un aspecto metodológico, ya que nos basaremos en el método científico que todo trabajo de investigación debe de tener, más que todo para analizar si el proceso inmediato cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal.

Justificación práctica

Lo que se busca en el presente trabajo de investigación es, dar un enfoque definido y preciso, que coadyuve al interés social y que no menoscabe bienestar de la sociedad.

b) Importancia

En ese orden de ideas, también tiene como finalidad lograr una solución práctica y jurídica, ya que esto amerita a que se pueda darle mayor importancia en la detención de personas que han cometido delito y son capturados en flagrancia y ello sería la forma acertada de acreditar la responsabilidad penal de los delincuentes, ya que siendo una prioridad en desestabilizar y frenar a la delincuencia es por lo que se debe de pensar en terminar con el actuar delictivo de manera más tajante y célere

c) Limitaciones de la investigación

Según Avello, R. (2017), Doctor en Ciencias Pedagógicas, Cuba, refiere:

Tamaño de la muestra: Se debe de considerar una cantidad adecuada de la muestra conforme a la investigación planteada para asegurar una distribución representativa de la población y ser considerados representativos de los grupos de personas, objetos, procesos, etc., estudiados.

Falta de datos disponibles y/o confiables: La falta de datos o datos confiables probablemente es un aspecto que puede limitar el alcance de su análisis y el tamaño de su muestra. Se deben de describir razones por las que cree que faltan datos o no es fiable, lo cual será muy útil como una oportunidad para describir necesidades de futuras investigaciones.

La falta de estudios previos de investigación sobre el tema: Referenciar y criticar estudios previos de investigación constituye la base de la revisión bibliográfica y ayuda a sentar las bases para entender el problema de investigación que se está investigando. (p. 1).

Ante los argumentos vertidos por el autor en mención y analizándolo desde la óptica de la presente investigación, se tiene por limitaciones:

Factor tiempo de los entrevistados: Para que la cantidad de la muestra sea considerable para que sustente la presente investigación, se ha tenido que dialogar con cada entrevistado y estar sujeto a su horario de trabajo para que pueda proporcionar sus conocimientos conforme al tema planteado.

Escases de bibliografía relacionada al tema: Al ser un tema novedoso y por ello, no existe gran cantidad de bibliografía relacionada al tema. Además, este tema fue complejo en su desarrollo ya que se ven intereses por parte de las Entidades Bancarias al no proporcionar información veraz.

También en lo económico, ya que para su elaboración se ha tenido que buscar constantemente en las páginas de internet y consiguiendo diversos materiales para su elaboración siendo necesario un reembolso económico. Además el costo de los libros tiene un precio elevado, debido a que sólo se encuentran producciones originales y escasos libros sobre el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del Estudio de Investigación

a) Nacionales

Carrasco (2016) realizó una investigación, titulada: LA IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, LIMA-NORTE 2016. Universidad de Huánuco. Lima – Perú. El presente trabajo tiene como objetivo general es determinar cómo se comporta el proceso inmediato por flagrancia delictiva conforme al principio acusatorio y la obligación de los justiciables a respetar su derecho al plazo razonable del investigado. La población estudiada se desarrolló en Lima-norte; que comprende a especialistas en la materia, como es el Derecho procesal penal y el Derecho constitucional. Los datos fueron recogidos a través de entrevistas, estudio y análisis de casos, evaluación documental, marco teórico comparado, obteniendo como resultado y conclusión que existe vulneración al derecho de ser juzgado en plazo razonable y al principio acusatorio, el tipo de investigación que se uso fue una básica.

Meneses (2015), realizó una investigación, titulada: PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD. Universidad san Martín de Porres, Lima, Perú. El presente

trabajo desarrolla una propuesta normativa para los casos sobre delitos flagrantes con el objeto de que se tramiten en pocos días, incluso 8 horas; sustentando su implementación desde la óptica de una inversión económica sostenible por parte del Estado y teniendo como inspiración legislaciones internacionales.

Cartagena (2016), realizó una investigación, titulada: LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO A RAÍZ DE LA MODIFICATORIA DEL D.L. 1194, COLOSIONA CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SIQUANI: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA. Universidad Andina del Cuzco, Perú. El presente trabajo tiene como objetivos que siendo la finalidad de esta norma jurídica es combatir la creciente ola de inseguridad ciudadana, por ende es que el legislador tomando en cuenta este aspecto y con la finalidad de aminorar la sensación de inseguridad ciudadana latente especialmente en los estratos sociales más vulnerables, es que reforma el articulado del libro V, artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal del 2004 referente al proceso inmediato, introduciendo cambios sustanciales a la norma original, cambios que para efectos de la presente investigación inciden en que se afecte una serie de garantías y principios tanto procesales como constitucionales ya que se afecta esencialmente figuras como el plazo razonable, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, así también en la dación de la norma se afecta algunas garantías constitucionales como son la autonomía y titularidad de la acción penal; por ende se enerva la esencia misma del proceso penal que por su naturaleza y a raíz de innumerables sacrificios históricos se ha constituido en la sociedad peruana.

Mendoza (2014), realizó una investigación, titulada: “EL PROCESO INMEDIATO, SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PENALES, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CASTILLO 2013. “Universidad nacional Hermilio Valdizan”. HUANUCO, PERU. En el presente

trabajo concluye que verdaderamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los presupuestos procesales que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la muy excesiva inmediatez en este proceso, la cual proviene de la muy errada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable conforme a ley.

Basombrio Iglesias Carlos, (2003), realizó una investigación, titulada: PLAN NACIONAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LIMA PERÚ, COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DE SURQUILLO-PNP-LIMA, teniendo como conclusiones: En nuestro Estado según las conclusiones del presente informe no existe una Política de Estado, ni tampoco un sistema de seguridad ciudadana que relacione vínculos sectoriales entre, el poder ejecutivo, el poder judicial y las regiones del País, las municipalidades, y la sociedad organizada, para combatir a la criminalidad y la violencia. Y se señala que así mismo que la solución a este problema no es exclusivamente política o judicial y por lo tanto nos hace inferir la necesidad de desarrollar políticas preventivas y de control que cuenta con la participación activa de la comunidad.

Este trabajo no sólo debe sustentarse en la ley, y en su respectivo reglamento, sino también en todo el plan nacional de Seguridad Ciudadana, que ponemos a consideración, el mismo que constituye el instrumento base para preparar objetivos, estrategias y políticas a corto plazo, a nivel regional, provincial y distrital. Con la finalidad de mejorar los niveles de orden y mediante un trabajo integral y sostenido que nos proporcionan los órganos que se encuentran en el sistema.

b) Internacionales

Palacios. (2010), realizó una investigación, titulada: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACIÓN

PROCESAL PENAL ECUATORIANA. Universidad de Cuenca, Ecuador. El presente trabajo de investigación llegó a la conclusión: que ante la ausencia de eficacia de los órganos de justicia penal en Ecuador, determinaron una serie de cambios, es por ello que el Código de procedimientos penales ecuatoriano, que rigió a partir del 13 de Julio del 2001, inspirado en el modelo acusatorio oral, nos trajo una novedosa institución que permite la transacción de los hechos materia de delito y la pena en el proceso penal, es el llamado proceso abreviado, posteriormente con las reformas del 24 de marzo del 2009 nació una nueva alternativa, el procedimiento simplificado, instituciones que representan una opción al proceso penal ordinario y que simbolizan indudablemente procesos especiales o extraordinarios, ya que pretenden llevar a ciertas causas que cumplen determinados parámetros a un tratamiento procedimental diverso, medios que se encuentran regulados en el libro cuarto, título quinto, capítulo uno del Código de procesos penales, en sus artículos, 369, 370 y artículo innumerado, luego del artículo 370, que por motivos académicos se le denomina como 370.1 en el Código adjetivo.

Reyes (2004), realizó una investigación titulada: “EL DELITO FLAGRANTE SUS IMPLICANCIAS EN EL PROCESO PENAL. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. VALDIVIA-CHILE El presente trabajo de investigación, llegó a la conclusión: que el aparato normativo que regulan actualmente el delito flagrante debe ser objeto de una reforma legal, debido a que se encuentra superada ante la realidad de la población, no ha evolucionado y esta situación puede ser el inicio de un conjunto de críticas al actual sistema procesal penal. La regulación que rige en el momento del delito flagrante, constituye una desventaja para el actuar policial, por cuanto puede ser dejada sin efecto la detención efectuada en la primera audiencia judicial, lo que repite en una pérdida de confianza en su actuar”.

Villada (2016), realizó una investigación, titulada: “LA FLAGRANCIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL-EFECTOS PROCESALES Y PUNITIVOS”.

Universidad de Manizales – Colombia. .El presente trabajo explica que el planteamiento del texto tiene que ver con la dificultad que se presenta para quienes tienen que determinar si en un caso determinado, se encuentran presentes los requisitos de la flagrancia, estado este que supedita o no la posibilidad de afectar derechos fundamentales, dificultad que se presenta no solo en quien realiza una aprehensión, sino en quien tiene que calificar la actualización de las exigencias legales de la flagrancia.

Yáñez R. (2009), realizó una investigación, titulada “UNA REVISIÓN CRÍTICA DE LOS HABITUALES CONCEPTOS SOBRE EL ITER CRIMINIS EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO. Pontificia Universidad Católica de Valparaiso, Chile”. Teniendo como conclusiones: apropiarse, lo debemos de entender como un fenómeno complicado dirigido a hacer propio un bien mueble ajeno, lo que implica, desde una doble óptica, el tomar el bien y hacerlo propio, y la expropiación del bien. Esto supone el estar en condiciones de ejercer facultades del dominio sobre el objeto por parte del autor, y su correlato, la posibilidad de que su verdadero propietario ejerza en forma libre y sin obstáculos todos o al menos alguno de las facultades propias del dominio sobre el mismo objeto material.

En sí, por lo general, aquellas figuras de apropiación en que la propiedad es el bien jurídico casi exclusivamente tutelado, son delitos de mera actividad, por lo que al describirlos utilizando el verbo rector apropiarse (que, como ya vimos, no podemos entender la sustracción), se detalla una conducta por la cual se saca una cosa de la esfera de resguardo de su verdadero tenedor, y se incorpora a la del hechor, de inmediato, sin dar solución de continuidad.

2.2 Bases Teóricas

Concepto de Flagrancia:

La situación de flagrancia sucede cuando el agente es sorprendido en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o incluso cuando ha huido y posteriormente ha sido capturado sea por el agraviado, por la población o los

efectivos policiales, o también cuando ha sido capturado dentro de las 24 horas, después de haber cometido el delito.

Entre los tipos de flagrancia existen los que no importa que se le detenga al sujeto en el mismo momento en que ha delinuido, como es la flagrancia estricta, sino también hay situaciones en la que podemos encontrar la flagrancia presunta y la cuasi flagrancia, que son situaciones que detallaremos conforme apreciamos en el presente capítulo

Según San Martín, C. (2000), refiere:

“Uno de los fines o funciones del proceso y, en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es, de la imputación dirigida a una persona. Julio Maier sostiene al respecto que esta función sólo debe de ser considerada como un ideal, o sea como un objetivo al que tiende el procedimiento penal, que constituye una de sus razones de ser, pero que, en un proceso concreto, puede no ser alcanzada, sin que ese procedimiento carezca de sentido (p. 657)”.

Como refiere el autor en mención, para el proceso penal, se debe de conocer la verdad objetiva, ello se alcanza con la obtención de medios probatorios idóneos para un determinado caso, pero cuando nos encontramos ante un hecho donde se configura la flagrancia delictiva, la verdad objetiva se encuentra en la misma detención que se le hace al delincuente al momento de cometer el delito, por lo que ya se estaría configurando la verdad objetiva.

Es así que, cuando se le detiene a un sujeto por flagrancia delictiva, el efectivo policial tiene la función, conforme lo estipula la Constitución Política del Perú, de detener por mandato judicial o por flagrancia delictiva, es ahí, donde la propia Carta Magna, le da esas facultades, es por ello, que la detención de un sujeto por este supuesto, se le debe de dar mayor credibilidad al testimonio del efectivo policial a fin, de que cumplió con su labor de manera adecuada y conforme a la legalidad.

Es así, que hablamos de verdad objetiva cuando, el fiscal va a narrar lo hechos así como también debe de demostrar con medios probatorios cada detalle que se detalla en su resolución, para crear certeza y convicción ante el juez.

Según Ferri, E. (2005), refiere:

“La persistencia de la distinción intuitiva entre las dos grandes categorías de delincuentes habituales y de delincuentes de ocasión. Si, en efecto, como hace notar Sergi, el carácter de todo individuo resulta, por así decir, de la superposición de capas diferentes, desde las primitivas y salvajes hasta las más recientes y civilizadas, se comprende fácilmente de qué, modo, en la sociedad presente, los individuos cuya constitución orgánica y psíquica está formada sobre todo por las capas más profundas y antisociales, deben manifestar de manera permanente una actividad correlativa, que es el índice y el efecto de esta constitución y estos son los delincuentes por tendencia congénita, los incorregibles (p. 153)”.

Cuando se detiene a un sujeto en flagrancia delictiva, se debe de pensar no sólo el aspecto objetivo en la materialización del hecho delictivo, sino también se debe de evaluar su estado psíquico, desde lo más profundo que ha motivado a que actúe de esa forma, porque se debe de conocer para darle una ayuda o apoyo por parte del Estado y de esa forma, esa solución se puede plantear con otros sujetos que también han delinquido.

Además, las dos vertientes opuestas, tales como el delincuente habitual y el delincuente ocasional, se pueden demostrar; por ejemplo, si un joven o adolescente, tiene la necesidad de alimentarse o tiene hijos menores, o incluso un familiar en estado muy grave de salud, éste por instinto cometerá delitos para poder cubrir con esa necesidad, por lo que su psicología, conforme lo señala el referido autor, puede encontrarse ante una justificación moral por parte de la sociedad; en cambio, si tenemos a un delincuente habitual, ya que ha hecho de la delincuencia una forma de vivir y llevar un futuro fácil, para ese supuesto, la sociedad repudia ese tipo de accionar.

También nos encontramos ante la postura de que el delincuente no nace, sino se hace, esta situación se puede apreciar, cuando un niño crece en un ambiente donde las personas delinquen, sea en los mismos familiares o en los vecinos o amigos cercanos.

Según Peña, R. (2004), refiere:

“Principio de responsabilidad penal.- Consideramos apropiada esta terminología a fin de no confundir este principio con el Principio de Culpabilidad además de remitir un examen más acorde con una imputación individual sin desmedro de hacer referencia al término culpabilidad, juicio de reproche que recae sobre la persona individual. La responsabilidad es el límite que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena, a decir de Roxin la responsabilidad penal no sólo es un elemento categorial de delito, sino también, un principio político criminal destinado a limitar el merecimiento de pena (p. 76)”.

En ese orden de ideas, para que el juez pueda aplicar una determinada sanción, éste tiene que evaluar el grado de responsabilidad que tiene el sujeto, si lo trasladamos al ámbito de la flagrancia delictiva, no hay duda de que se ha perpetrado el hecho ilícito por lo que el juez debe de graduar la sanción en base al delito que se ha cometido, por lo tanto en ese momento se encuadra el Principio de responsabilidad Penal.

En cambio la culpabilidad, como último presupuesto en la teoría del delito, conforme lo tomamos por la doctrina nacional, es la capacidad que tiene el sujeto de discernir si lo que está haciendo es correcto o no, y ello puede influir por su poca experiencia que tiene el agente, o tal vez por la influencia o acoso de un tercero para que éste, cometa un ilícito penal; es por ello, que tenemos en la doctrina y en la legislación nacional, a la Capacidad del sujeto, que en doctrina es, que el sujeto es responsable de sus actos conforme éste tiene cierto grado de nociones en que su actuar delictivo podría acarrear a tal sanción por parte del Estado, y que incluso el dolo (conciencia y voluntad) ha sido plenamente previsible para él, que le van a poner una sanción penal si es capturado. Por otro

lado, tenemos el significado de la palabra Capacidad, que según la Real Academia Española, lo define como a la cualidad de capaz, y capaz es que puede realizar la acción que se expresa. Y etimológicamente significa, que la palabra capacidad viene del latín *capacitas*, *capacitais*, que sería la cualidad del capaz o de lo capaz, que en latín es *capax*. Este adjetivo, *capax* se deriva del verbo *capere* (cogerm tomar, recoger).

También, tenemos a la capacidad relativa, que concierne a los sujetos mayores de 18 años y menores de 21, ya que el adolescente que se encuentre en esta edad, no tiene mucha noción de que su accionar puede estar penado por la sociedad y es por ello, que la norma penal puede reducir prudencialmente la pena ante este supuesto; además, tenemos a que al mayor de 65 años, puede estar siendo influenciado por otro sujeto o instigado, es por ello, que también a las personas con esta edad se encuadra dentro de la capacidad relativa.

Y por último tenemos a la incapacidad absoluta, ello se constata con los eximentes de responsabilidad, tales como se desprende del artículo 20 del Código Penal, como la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o grave alteración de la percepción; tenemos a la anomalía psíquica a las personas con trastornos psicopáticos, a los personas con síndrome de down o con esquizofrenia, que no tiene percepción de la realidad; también a la grave alteración de la conciencia, como lo es en los casos que las personas se dejan guiar por sus bajos instintos o una venganza pasional; y por último a la grave alteración de la percepción, que son las personas que están en un gran estado de embriaguez o drogadicción y que producto de llo ha delinquido. También tenemos dentro de los supuestos de la norma a los menores de 18 años, etc.

Según Noguera, I. (2002), refiere:

“Cuando se dice que los sujetos procesales manejan hechos y pruebas, tomamos el término prueba en su sentido objetivo, es decir, concebimos las pruebas como aquellos elementos o medios por los cuales puede reconstruirse la realidad pretérita, al igual que el historiador construye la gran historia a través de los vestigios producidos por el obrar humano; por ello se ha puesto acertadamente de relieve la

semejanza entre el juzgador y el historiador, en cuanto ambos deben reconstruir un sector de la realidad” (p. 651).

Es en ese sentido, que el juez al momento de emitir su sentencia, en un proceso inmediato por flagrancia delictiva, valorará como medio probatorio elemental de que al sujeto que ha delinquido es detenido y capturado en ese mismo momento, y que no cabría la posibilidad de que exista otro medio probatorio que tenga la misma proporcionalidad a la propia detención, ya que al realizar ésta última, el efectivo policial dará fe, de que tal sujeto ha cometido un ilícito penal.

Es por ello, que ante el conjunto de medios probatorios actuados en la audiencia de incoación de proceso inmediato, el juez debe evaluar y considerar cada medio probatorio ofrecido por el fiscal, para poder llegar a la conclusión de que tal sujeto ha cometido un determinado delito.

Se puede considerar conforme lo señala el autor, que el juez puede va a tratar de entender la historia planteada por el fiscal, éste a su vez tiene que demostrar, no sólo narrar los hechos o historia, sino también acompañando su dicho con elementos de convicción que apoyará su postura en el juicio.

Por otro lado, supongamos que un sujeto ha cometido un ilícito penal y es detenido en flagrancia delictiva, los medios probatorios idóneas para el proceso, serían los testigos, las cámaras de video vigilancia, el testimonio del agraviado y lo más importante es que el sujeto ha sido detenido en flagrancia delictiva, es mlo más fundamental en todos los medios probatorios actuados.

Según Tiedemann, K. (2007), señala:

“La técnica de la ley en blanco suele justificarse con el argumento de que la administración es más rápida que el legislador a la hora de tomar en cuenta un cambio de las circunstancias reales. Este mismo argumento vale para las cláusulas generales de la ley, las cuales posibilitan al juez adaptar la valoración normativa al cambio de las concepciones y las circunstancias de la vida económica, sin que la ley tenga que ser cambiada. También aquí surge la cuestión aunque con otra

orientación de si esta técnica legislativa sería compatible con el principio de legalidad y cómo debería procederse en caso negativo, en decir, cuando la cláusula general sea gravemente incierta” (p.80).

En ese sentido, el juez al momento de calificar una denuncia, formulada por el representante del Ministerio Público, debe de verificar si todas las diligencias practicadas se encuentran en el marco de la legalidad, y de esa forma, podrá realizar y motivar una buena resolución. Por otra parte, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, tanto la policía y el fiscal, deben de garantizar que todas las diligencias practicadas se sujeten a la legalidad para que de esa forma, se garantice un debido proceso y evitar que el investigado pueda argüir mecanismo para evadir de su responsabilidad.

La técnica de la ley en blanco, como bien señala el autor, consiste más que todo en que el juez ante un proceso judicial, debe de aplicar el Derecho, guiándose de los medios probatorios expuestos por el fiscal, y de esa forma, se pueden cubrir posibles vacíos de las nomas.

Según Avendaño, Y. (2009), refiere:

“La culpabilidad que interesa hoy al Derecho Penal no es una culpabilidad moral, sino culpabilidad jurídica.

Asimismo, la responsabilidad objetiva por el resultado “que regla en los Derechos penales primitivos”, ha sido dejada de lado. Lo decisivo ya no es la casación objetiva del resultado dañoso. El Derecho penal evoluciona desde la responsabilidad por el resultado hacia la responsabilidad por la culpabilidad. La responsabilidad objetiva constituye siempre la expresión de una concepción jurídica grosera, incapaz todavía de capear el valor de la actividad interna del sujeto y propia de épocas históricas superadas” (p. 221).

Es evidente, que cuando una persona delinque, la población no le va a juzgar moralmente, ya que eso está al interior de cada sujeto, pero cuando se dañan bienes jurídicos tutelados por el Estado, lo que se debe hacer es castigar

penalmente ya que daría pie a que inicie el *ius Puniendi* del Estado y de esa forma, prevenir y evitar que más sujetos puedan dañar a otros sujetos.

La culpabilidad jurídica en el derecho penal, radica básicamente en que se deben de configurar todos los elementos de la Teoría del Delito, tales como la Acción, Tipicidad, Antijurídica y Culpabilidad, consecuentemente si se cumplen con todos los elementos de la teoría del delito, nos encontramos que se debería de imponer un reproche conforme lo consagra la norma, como un supuesto de hecho, y una sanción jurídica.

En ese orden de ideas, en estos supuestos de flagrancia delictiva todo apunta a la inmediatez que debe de tener la detención del sujeto por flagrancia delictiva, ya que si bien es cierto, no se detiene a la persona en el mismo momento en que ha delinquido, como bien lo precisa la flagrancia estricta, pero puede que en el plazo de 24 horas después de cometerse el delito, es capturado el presunto autor, tal como señala la flagrancia presunta, y que también es válido.

Araya, A. (2015), refiere:

En estos casos de flagrancia, debe recordarse que se autoriza al tercero a lograr la aprehensión del responsable, facultad inspirada en la obligación que tienen los particulares de auxiliar a la autoridad pública en el combate de la delincuencia y en hacer valer sus derechos de víctima, siempre y cuando resulte proporcionada la acción a partir del supuesto de hecho en que ocurre, para cumplir con los fines político-sociales de justicia y lograr la detención del responsable junto con la obtención de los elementos probatorios necesarios para su juzgamiento (p.69).

Cabe resaltar, que si es posible de que los particulares o el ciudadano que ha sufrido un delito, éste puede detener o realizar todo dentro de su alcance, en el marco de la proporcionalidad y legalidad hasta que llegue la autoridad policial y pueda conducirlo hasta la comisaria de su jurisdicción. En la flagrancia delictiva, basta que el delincuente, sea detenido momentos después de haber cometido el ilícito penal para que se configure este supuesto.

En las rondas campesinas, donde siempre se puede ver es en provincia, que consiste, en que cuando no existe presencia de autoridad policial presente en la zona, la población lo que hace es organizarse en grupos para elegir a unos representantes que puedan hacer efectiva las sanciones correspondientes de actos ilícitos, como pueden ser, el robo de un vacuno u ovino, entonces si es capturado el delincuente por la ronda campesina, éstos a su vez deben de ponerlo a disposición de la comisaria del sector.

Sánchez, P. (2009), refiere:

[...]El delito es flagrante cuando el agente “es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo”, que es el supuesto de *flagrancia* y *cuasi flagrancia*, respectivamente. También se agrega al texto original que hay *flagrancia* cuando el agente “ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible”, lo que amplía el conocido supuesto de presunción legal de *flagrancia* pues exige que el agente huya de la escena del delito, se le haya identificado –por testigos o video- y se le detenga dentro de las 24 horas siguientes. [...] (p. 365)

Como bien manifiesta el autor en mención, existe *flagrancia* cuando el agente es capturado en el plazo de 24 horas siguientes a la perpetración del delito, o como lo simplifica, cuando se le detiene cuando es descubierto o acaba de cometerlo. Precisamente, éste supuesto motiva a que las autoridades policiales cuando han tomado conocimiento de un hecho delictivo deban tener la firmeza de continuar con la investigación teniendo presente éste plazo, para que de esa manera se pueda frenar a la delincuencia porque en muchas ocasiones cuando la policía recibe la denuncia, la investigación no se hace con mucho interés y ello conlleva a la impunidad.

Rosas, J. (2013), refiere:

. Flagrancia Propiamente dicha o flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente ese conoce como “sorprenderlo con las manos en la masa”.

. Cuasi flagrancia o flagrancia ex post ipso. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. Ejemplo: el que arrebató una cartera a una dama y emprende la fuga, siendo que se inicia la persecución policial o por parte de la misma víctima y es capturado.

. Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta. Se presente cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de un vivienda. (p. 1225)

Conforme lo detalla el autor, para que nos encontremos en el contexto de flagrancia tenemos tres supuestos que nos ayudan a encuadrar el actuar del autor del delito y con ello efectuar un proceso inmediato de manera más célere y sin menos gastos a la investigación del delito. Para capturar a los delincuentes en flagrancia delictiva se necesita implementar medidas tecnológicas (cámaras de video-vigilancia) e implementar más patrullaje en conjunto de los serenos de Surquillo y la comisaria del sector.

Leiva, E. (2016), refiere:

“La detención que realiza el policía de una persona en flagrancia, es el ejercicio constitucional de la fuerza pública. Este poder no está supeditado a obtener autorización alguna de otra autoridad. Ni del fiscal ni del juez.

Por el contrario, la policía actúa en cumplimiento del derecho fundamental del ciudadano a la seguridad ciudadana reconocido en el artículo 2.24.h) de la Constitución:

Artículo 2. Derechos de la Persona

Toda persona tiene derecho:

24. (...) a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física. Ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes". (p. 62).

Como bien señala la autora en mención, la PNP tiene la facultad constitucional de actuar de manera inmediata ante los sujetos que han cometido un ilícito penal y que han sido corroborados y capturados en ese mismo momento. La finalidad de esta facultad de la PNP cuyo actuar se justifica como funcionario público y garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad personal y a su integridad, ello acarrea al ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado.

Peña Cabrera, A. (2019), refiere:

[...] El delito, por tanto, puede ser concebido como un proceso que tiene dos esferas y/o componentes: uno interno, propio de la predicada estructura ontológica del ser humano, el mundo consciente de la persona, donde toman lugar las ideas y el espectro volitivo; y el otro, el exterior, cuando las ideas y decisiones que se gestan en la esfera interna del agente trascienden la personalidad humana, generando efecto en la vida social. Al derecho penal le interesan únicamente aquellos actos que repercuten en las libertades ajenas, intromisiones a los intereses jurídicos de los ciudadanos, del Estado y la sociedad, solo cuando revelen una cierta dosis de objetiva peligrosidad para con la indemnidad de estos bienes jurídicos (67).

El autor en mención nos refiere, que la persona al momento de cometer un delito tiene la conciencia de que lo que está por cometer es contrario a las normas y transgrede los derechos de los demás y sin embargo lo hace, por circunstancias que no tienen justificación alguna. Es por esa razón, que el Derecho Penal sanciona a todas las conductas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El agente al momento de cometer un delito, se inicia todo el aparato jurisdiccional del Estado, ya que ésta última garantiza la buena convivencia social, y para ello debe de sancionar tales conductas que repercuten en los derechos de otras personas.

Íbidem (2019), refiere:

Es por ello que la detención en flagrancia requiere de una sospecha vehemente de criminalidad, de una base objetiva que respalde, no es por tanto una mera intuición la mera percepción subjetiva del agente policial que cree que se acaba de cometer un delito. La detención policial por flagrante delito surge de la sospecha, dice ANGULO ARANA. La sospecha, como construcción mínima de un juicio, es consecuencia, de modo natural y lógico, de una información antecedente que es el indicio. El indicio es un elemento básico, un hecho, que puede ser indicativo de algo que puede ser objeto de análisis y raciocinio para que de él se pueda extraer un juicio o conclusiones, es decir, una sospecha contenida en la afirmación: “él lo hizo”.

(p. 75)

Como nos dice el autor, el agente policial para detener a una persona en flagrante delito, lo tiene que corroborar objetivamente y esa percepción es producto del conocimiento que ha tomado del delito perse, y/o de la experiencia basada en su función de orden interno. Es por ello, que cuando el personal PNP ha detenido a una persona en flagrancia, basta su sola captura para que se le procese como tal al agente, así como también la población civilmente organizada para capturar a las personas que han cometido delito, como las rondas campesinas o el personal de serenazgo.

Bazalar, V. (2018), refiere:

“La Cas. N° 842-2016 (f.j.4) señala que la flagrancia por identificación significa “(Ser testigo presencial del delito –verbigracia: víctima, policía, sereno u otra persona – importa que directamente y a través de sus sentidos expone acerca de lo que observó y está observación está referida precisamente a la comisión de un delito. No cumple con este requisito la institución del testigo a oídas o de referencia, pues sólo puede mencionar lo que alguien le contó acerca de un suceso determinado – su información es indirecta, la obtiene a través de manifestaciones o confidencias de terceras personas [Diccionario del Español Jurídico, RAE-CGPJ, Madrid, 2016,

pp. 1575-1576]-; y, por tanto, en tanto prueba indirecta –al no haber sido percibidos los hechos con sus sentidos-, su información debe ser contrastada por el testigo fuente, que sería el presencial (...). (p. 104 y 105)

El autor nos explica, que por flagrancia por identificación, se basa en una información directa, es decir, por personas que han presenciado todo el acontecer de un delito. Esta forma de percibir la identificación por flagrancia, es la razón de ser de toda detención de sujetos que han cometido el delito en ese mismo momento. Esta institución pierde relevancia cuando nos encontramos en la flagrancia presunta, ya que para la misma, se tiene que recabar mayores elementos para acompañar la información del testigo directo y se entiende que por flagrancia presunta, se le va a detener al imputado, horas después de haber cometido el delito.

Araya, A. (2016), señala:

De este modo, tanto a nivel de los derechos humanos, como de las propias Constituciones, se reconoce el principio de la libertad de los ciudadanos, pudiendo ser restringida únicamente por los medios legalmente previstos. Tradicionalmente, si bien todos los ordenamientos admiten la potestad de detener a una persona mediante una orden girada por una autoridad competente, se establece de forma excepcional que dicha detención no cuente con tal requisito en tanto se trate de una persona en flagrante delito. (p. 59).

Como bien nos explica el autor, haciendo comentarios sobre el Derecho internacional público, el personal de la PNP no necesita mayor autorización para detener a una persona en flagrancia delictiva, y ello también se expresa en nuestra Constitución Política, es ahí donde la función de la policía encuentra consistencia y respaldo para actuar en este tipo de situaciones. Todas estas herramientas y sustento en su actuación, son importantes para terminar con la inseguridad ciudadana.

Cabrejo et. al. (2016), refieren:

En cuanto a la “naturaleza” jurídica de los bienes jurídicos, la detención por flagrancia no se limita solo a los casos en los que se pone en riesgo o lesiona un bien jurídico individual. Por ejemplo, mencionando los casos que plantea el TC en la sentencia anterior (tenencia ilícita de armas, tenencia ilícita de drogas y de efectos del contrabando); más allá que lo vulnerado sean bienes jurídicos de carácter colectivo (seguridad pública y salud pública, respectivamente) e institucional (correcto funcionamiento de la administración tributaria) lo cierto es que la Ley (Art. 259 del CPP del 2004) no hace distinciones: se refiere a la detención de flagrante “delito”. Aunque es común que los ejemplos tradicionales de detención en flagrancia describan casos de puesta en peligro o lesión de bienes jurídicos individuales, lo cierto es que un Derecho penal propio de un Estado Social y Democrático de derecho no debe restringir los supuestos de detención en flagrancia y un grupo de delitos, sino debe ampliarse a todos los que nuestro ordenamiento desvalora. Detención que se dará, como se dijo, en los casos en los que concurren los otros requisitos de la flagrancia (inmediatez, temporal y espacial, por ejemplo). (p. 181).

Como señala el autor, cuando tratamos una detención en flagrancia delictiva, se debe de aplicar e incoarlo para todos los delitos por igual, ya que no se especifica de manera expresa en la norma que delitos son en específico las que se deben de investigar ya que nos encontramos ante un *numerus apertus*. Además, cuando nos encontramos en el supuesto de flagrancia delictiva es más conveniente incoarlo ya que no ocasiona mayores gastos en la investigación del órgano jurisdiccional.

Reátegui, Reátegui y Juárez (2016), refieren:

Por otra parte, para que exista delito flagrante debe existir necesariamente tres supuestos:

1. Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes; es decir, inmediatez temporal; 2. Que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho, o sea, inmediatez personal; y 3. Necesidad Urgente; de tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impulsada a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal acarrea, y de conseguir la detención de autor de los hechos.

Como señala el referido autor, para que concurra la flagrancia delictiva se debe de integrar copulativamente ciertos elementos para encontrarnos ante este supuesto jurídico, y todo convergen en la necesidad imperante de capturar a una persona que ha sido sorprendido cometiendo un ilícito penal, por tal motivo, es un peligro para la sociedad. La flagrancia delictiva trae la ventaja de acelerar el proceso, y así, reducir el trabajo del Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.3 Bases Legales

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA FLAGRANCIA. NORMATIVIDAD

“Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”.

La Flagrancia en las sentencias del Tribunal Constitucional

Antes de pasar a describir las posiciones del Tribunal Constitucional conviene recordar muy brevemente las diferentes modificaciones legales que hubo en cuanto a la concepción de la flagrancia, a fin de poder entender dichas posiciones.

En la Ley 27934, fue que por primera vez se definió el concepto de flagrancia delictiva, pues como ya sabemos hasta entonces sólo en la Constitución Política encontrábamos una mención a la flagrancia, en esta norma se indicaba: “A los efectos de la presente Ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”.

Luego, el Código Procesal Penal del 2004, de forma similar a la Ley antes indicada, en su artículo 259° señalaba: “ ... 1. La policía detendrá sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo...”.

2.4 Definición de Términos Básicos

- Absolución

Institución del derecho procesal que consiste en la liberación de obligación real o pretendida, mediante, una resolución judicial (Cosso Romero y Cervera). Declaración de no ser procedente una demanda, acusación o recurso. (p. 43).

- Caducidad

Proviene del latín “caducus”, que identifica a lo decrepito o muy anciano. Es el modo extensión de ciertos derechos por el transcurso del tiempo y en razón de su falta de ejercicio. [...]. (p. 140).

- Coautor

Autor que coopera con otro en la realización de un hecho o acción. Se presenta esta forma de autoría cuando varias personas previa celebración de un acuerdo común llevan a cabo un hecho de manera mancomunada, mediante una contribución objetiva a su realización, dicha figura, pues, se basa también en el dominio del hecho [...]. (p. 166).

- Condena

Fallo judicial por la cual se obliga a una de las partes a satisfacer en todo o en parte las pretensiones de otro litigante. En derecho penal la medida judicial represiva contra el autor de un delito o infracción. (p. 205).

- Delincuente reincidente

El artículo 46-B de nuestro Código Penal establece que el que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. (p. 255).

- Delito continuado

Es la realización de diferentes acciones similares, pero en distintos momentos que trasgreden o vulneran un mismo tipo legal. La unidad se da en razón la idéntica resolución criminal de las acciones. (p. 255).

- Delito culposo

Delito causado cuando el agente, al realizar un acto cualquiera y, por inobservancia del cuidado necesario para su ejecución, produce un resultado dañoso, no querido, pero que se pudo prever. (p. 255).

- Delito doloso

Acción delictiva cuya materialización se realiza con plena voluntad del agente. Es decir, en esta clase de delitos el sujeto activo prevé el resultado. (p. 257).

- Delito instantáneo

Son aquellos en los que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación se extingue con ésta; o también son los que en el momento en que se consuman, producen la consecuencia, es decir, son los que se consumen en un momento que no puede prolongarse en el tiempo. (p. 258).

- Delito permanente

Es aquel en que después de su consumación continua ininterrumpida la violación jurídica perfeccionada en aquella, es decir, permitiendo que el acto consumativo se prolongue en el tiempo. (p. 258).

- Impunidad

“Delito no castigado. Falta de sanción de un hecho antijurídico, por no haberse descubierto a su autor, acción, fuga, indulto, corrupción judicial o prescripción.

Gobernante o autoridad, que por diversas circunstancias realiza actos contra la legalidad de su autoridad, siendo posteriormente, no sancionada su acción por autoridad u órgano encargado de velar por su cumplimiento” (Chaname, L., 2009, p. 324).

- Inter Criminis

Es el camino del delito, es decir desde el instante en que aparece en el agente la idea hasta el momento en que se llega a concretar el hecho punible, pasando por unas fases o etapas. (p. 409).

- Principio de oportunidad

Es aquel que permite la posibilidad a hechos jurídicos penales de poca trascendencia de que son aquellos que sobrecargan la administración de justicia penal, para ello se podrá aplicar si se cuenta con el consentimiento expreso del imputado, absteniéndose el fiscal de ejercitar la acción penal [...] (p. 561).

- Robo

“Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. El robo definitivamente es una forma calificante del hurto, comprende el empleo de la violencia, elemento destacable del robo con respecto al hurto. Por ello, la materialización del robo reside en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. (Peña Cabrera, R., 2004, p. 525).

- Sentencia

Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. (p. 634).

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

ÍTEM	PERSONAL POLICIAL 1	PERSONAL POLICIAL 2	PERSONAL POLICIAL 3	SERENAZGO	FISCAL ADSCRITO A DEPENDENCIA POLICIAL	RESULTADO
<p>1 ¿Cómo es el trámite de la denuncia que hace el denunciante, que ha sufrido un robo y que consecuentemente el denunciado es capturado en flagrancia delictiva?</p>	<p>Nos encontramos en dos supuestos, primero, si nuestros agentes haciendo su recorrido habitual de seguridad ciudadana en su patrullero, se percatan que en ese momento se</p>	<p>Si nos encontramos patrullando el lugar, y si somos comunicados mediante la radio, acudimos inmediatamente al lugar de los hechos para capturar a los delincuentes, y así, también llevamos al agraviado a</p>	<p>Las denuncias realizadas por los agraviados se hacen directamente ante las dependencias policías, por lo que nosotros una vez que conocemos de tal hecho, nos ubicamos rápidamente donde ha</p>	<p>Si es capturado en flagrancia delictiva nosotros lo ponemos a disposición de la comisaria para que ellos, actúen de acuerdo a su protocolo.</p>	<p>El Ministerio Público en estricto cumplimiento del D.L 1194, Ley que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia puede incoar el proceso inmediato, bajo responsabilidad, por flagrancia in stricto sensu,</p>	

	<p>acaba de cometer un delito, ellos intervienen y si logran la captura de los delincuentes, los mismos, son traídos a nuestra comisaria y por consiguiente el agraviado, en ese momento, viene a nuestra comisaria y asienta su denuncia, por flagrancia delictiva.</p>	<p>nuestra comisaria o comisaria del sector en que se encuentre para tramitar su denuncia y ponerlo a disposición del juzgado penal de turno para que sea juzgado lo más rápido posible.</p>	<p>ocurrido lo sucedido.</p>		<p>confesión sincera o elementos de convicción suficiente, y el fiscal dentro de los 48 horas luego de emitir su requerimiento, inicia la audiencia única ante el juez de investigación preparatoria.</p>	
--	--	--	------------------------------	--	---	--

	Segundo: si la persona denuncia horas después de haber sido víctima de un delito, se tomara su denuncia y se correra traslado a la Fiscalía para las investigaciones del caso.					
2 ¿Tiene alguna oportunidad de desligarse el denunciado luego de haberse incoado el proceso	Una vez que nosotros ponemos a disposición del Ministerio Público al	Nosotros al poner a disposición de los detenidos a nuestra dependencia, el	La Policía Nacional del Perú su función es capturar a los delincuentes	La función del Serenazgo de Surquillo y de cualquier otro distrito, es de seguridad	Ninguna, ya que conforme se establece en el decreto legislativo 1194, al momento de	

<p>inmediato por flagrancia delictiva?</p>	<p>imputado, ellos se encargan de tramitar todo lo relativo a su carcerería y la Unidad especializada a cuidar al imputado.</p>	<p>policía instructor, que está a cargo de las investigaciones coordina con la fiscalía, para recabar pruebas.</p>	<p>que han cometido el delito, ya es función de los fiscales o los jueces que medida deben de tomar al respecto.</p>	<p>ciudadana, quiere decir, de acercarnos ante cualquier delito o hecho que se haya cometido.</p>	<p>realizarse la incoación de proceso inmediato y por consiguiente la audiencia única, el juez, tiene los suficientes elementos de convicción para dictar sentencia condenatoria en el día.</p>	
<p>3 ¿El Distrito de Surquillo es considerado como uno de los distritos donde existe demasiada inseguridad ciudadana y donde</p>	<p>Considero que no, pero aún así nosotros como dependencia policial actuamos con la mayor</p>	<p>No, pero obviamente de todas las autoridades depende que en cualquier lugar haya tranquilidad.</p>	<p>Se debería de invertir más en seguridad ciudadana, como que el Gobierno local, instalara más cámaras</p>	<p>Los serenazgos de este distrito patrullamos constantemente todo el sector, y ello ayuda más el apoyo que</p>	<p>Considero que en todo lugar siempre hay delincuencia e incluso hasta migran con tal de cometer delitos,</p>	

<p>las autoridades deben de ser más probos y eficientes para terminar con este problema social?</p>	<p>celeridad posible ante el conocimiento de algún hecho delictivo.</p>		<p>de videovigilancia para capturar a los delincuentes.</p>	<p>nos hace la policía.</p>	<p>asimismo, las autoridades las autoridades deben de enfocarse más en solucionar este flagelo, como es la seguridad ciudadana, es lo más primordial, y en conjunto con buenas normas que apoye a los órganos de contrl</p>	
<p>4 ¿Ud. cree que el proceso de flagrancia delictiva genera abstención</p>	<p>Desde mi punto de vista, se podría decir que sólo</p>					

hacia las personas que son proclives a delinquir y por lo tanto atenúa la incidencia de criminalidad en el Distrito de Surquillo?	abstiene al 50%, pero la otra mitad, la delincuencia es parte de su vida.					

3.2 Discusión de resultados

(San Martín, 2000, p. 657) Afirma que uno de los fines o funciones del proceso y, en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, esto es, de la imputación dirigida a una persona. Julio Maier sostiene al respecto que esta función sólo debe de ser considerada como un ideal, o sea como un objetivo al que tiende el procedimiento penal, que constituye una de sus razones de ser, pero que, en un proceso concreto, puede no ser alcanzada, sin que ese procedimiento carezca de sentido. Los resultados del presente trabajo de investigación, se corrobora con lo antes expuesto, ya que la mayoría de los entrevistados afirman que para que proceda el proceso inmediato en casos de flagrancia es necesario que haya un adecuado proceso de investigación en donde el tiempo debe ser lo primordial para que puedan realizar eficientemente las investigaciones del caso, y todo lo actuado no se rija bajo el proceso común.

(Noguera, 2002, p.651):afirma que cuando se dice que los sujetos procesales manejan hechos y pruebas, tomamos el término prueba en su sentido objetivo, es decir, concebimos las pruebas como aquellos elementos o medios por los cuales puede reconstruirse la realidad pretérita, al igual que el historiador construye la gran historia a través de los vestigios producidos por el obrar humano; por ello se ha puesto acertadamente de relieve la semejanza entre el juzgador y el historiador, en cuanto ambos deben reconstruir un sector de la realidad. Los resultados del presente trabajo de investigación, es paralelo a lo que afirman la mayoría de los entrevistados, ya que concuerdan en que los objetos de prueba deben ser recabados correctamente para que puedan ventilarse en la audiencia considerado como un medio probatorio, en este caso sería el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

(Araya, 2015, p.69) afirma que en estos casos de flagrancia, debe recordarse que se autoriza al tercero a lograr la aprehensión del responsable, facultad inspirada en la obligación que tienen los particulares de auxiliar a la autoridad pública en el combate de la delincuencia y en hacer valer sus derechos de víctima, siempre y cuando resulte proporcionada la acción a partir del supuesto de hecho en que ocurre, para cumplir con los fines político-sociales de justicia y lograr la detención del responsable junto con la obtención de los elementos probatorios necesarios para su juzgamiento. Los resultados del presente trabajo de investigación concuerdan con lo que afirman los entrevistados, en que el personal policial o la misma comunidad logran capturar a los delincuentes en flagrancia delictiva pero en algunas circunstancias no procede la incoación del proceso inmediato por parte del Ministerio Público por falta de medios probatorios, e incluso por la burocracia que existe en los trámites y otorgamiento de documentos públicos.

3.3. Conclusiones

PRIMERA:

Se determinó que el control del orden interno realizada por la Policía Nacional del Perú, el personal del Serenazgo y la misma comunidad como parte de la detención ciudadana funcionan de manera eficiente en el Distrito de Surquillo, acompañado con ello la implementación de tecnologías como las cámaras de videovigilancia que ayuda en el combate de la delincuencia. Se puede afirmar que el combate a la delincuencia a primera línea realizada por los agentes del orden es realizada de manera eficiente.

SEGUNDA:

Se determinó que en los casos en que se interviene a los delincuentes en cuasi flagrancia o flagrancia presunta, el personal policial debe de indagar e investigar y recabar objetos de prueba para concluir quienes han sido los que actuaron de manera delictiva, se entiende, que los delincuentes han huido y la

policía hará todo lo posible para su pronta captura; es por ello, que los mencionados agentes del orden necesitan de hacer un estudio engorroso en usar medios tecnológicos, obtener la declaración de testigos y además de ello en solicitar estudios periciales al órgano correspondiente, en su caso la DIRINCRI, donde todos los trámites antes mencionado amerita a que se tenga más tiempo para el trabajo de investigación, y que en la actualidad no se dan abasto.

TERCERA:

Se determinó que a falta de tiempo para seguir las investigaciones del caso y no llevar la investigación al proceso inmediato donde la sentencia de los detenidos es lo más pronto posible, por lo contrario, a falta de medios probatorios, en algunos casos el Ministerio Público al no tener suficientes elementos de convicción en la que no toma consistencia su requerimiento ante el Poder Judicial, los jueces terminan desestimando su requerimiento por no contar con los suficientes medios probatorios o en otros casos, donde si hay medios probatorios pero no obtenidos en el plazo correspondiente, son encaminados hacia las reglas del proceso común, esto generando mayor carga procesal, injusticia para los agraviados y más gasto para el Estado.

3.4. Recomendaciones

PRIMERA:

Los gobiernos locales deberían de implementar mayores medios tecnológicos para combatir a la inseguridad ciudadana y fomentar la participación de la comunidad para que ayude a eliminar con este flagelo de la sociedad. Asimismo, dicha implementación de tecnologías debería ser de última generación para que la identificación de los delincuentes sea instantánea, ello apoyará con las investigaciones realizadas por la DIRINCRI.

SEGUNDA:

Se debe de crear un reglamento donde los organismos de investigación criminal, las dependencias policiales, las personas jurídicas y las personas naturales en general, ante casos flagrancia delictiva en donde ellos mismos son partícipes directa e indirectamente, deberían de tener responsabilidad administrativa e incluso penal por omitir prestar apoyo al aparato jurisdiccional.

TERCERA:

Se debería de modificar el artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – Ley 30558, para que la detención de los imputados en flagrancia delictiva sea de 3 días o 72 horas para brindarle mayor tiempo a las investigaciones y así, los casos de flagrancia se encuentren comprendidos en la incoación de proceso inmediato y que no sean llevados por el proceso común, trayendo mayores desventajas y/o perjuicios al órgano jurisdiccional, es por ello, que las investigaciones y trámites para este tipo de situaciones deberían ser lo más célere posible.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Aco, R. (1980), *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Universo. Lima – Perú.

Araya, A. (2015) *El delito de flagrancia análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial*. Editorial: Ideas solución editorial. Lima.

Avendaño, X. (2009), *Manual de derecho penal Parte general*. Editorial: Ediciones jurídicas. Lima.

Basombrio, C. (2003), *Plan nacional del sistema de seguridad ciudadana en lima- Perú, Comité distrital de seguridad ciudadana en la comisaria de surquillo- Policía Nacional del Perú-Lima*.

Bazalar, V. (2018), *El proceso Inmediato. Flagrancia confesión sincera y prisión preventiva*. Editorial, Gaceta jurídica. Primera edición.

Cabrejo et. al. (2016), *Delito en flagrancia en el derecho penal*. A. F. A. editores importadores s.a.

Carrasco (2016), *La implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016*.

Cartagena (2016), *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: un análisis a partir de la experiencia*.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Diccionario de la real academia española (2018).

Hernández, R. (2010), *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores. México.

Ferri, E. (2005), *Sociología criminal*. Editorial: Valletta ediciones. Buenos Aires, Argentina.

Leiva, E. (2016), *El proceso inmediato en casos de flagrancia*. Grupo editorial Lex & Iuris. Primera edición.

Mendoza (2014), *El proceso inmediato, simplificación del procedimiento o vulneración de las garantías penales, distrito judicial de Piura-Castillo* 2013.

Meneses Gonzales, B. (2014), *La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública*. Lima. Jurista Editores.

Meneses (2015), *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. Universidad san Martin de Porres, Lima, Perú

Noguera, I. (2002) *El juez Penal*. Editorial: Portocarrero. Lima - Perú

Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial Alternativas.

Palacios Dextre, D. O. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Grijley.

Palacios. (2010), *El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana*. Universidad de Cuenca, Ecuador

Peña Cabrera, R. (1997). *Procesos Penales Especiales*. Lima, Perú. San Marcos.

Peña, R. (2004), *Derecho Penal Peruano*. Editorial Rodhas. Lima.

Peña Cabrera, A. (2019), *El proceso Inmediato. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Editorial: Instituto Pacífico. Primera edición.

Reátegui, Reátegui y Juárez (2016), *El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Primera edición. Editorial: ediciones legales.

Reyes (2004), *El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal*. Universidad Austral de Chile. Valdivia-chile.

Rosas, J. (2013), *Tratado de Derecho Procesal Penal, Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo Código Procesal Penal*. Pacífico editores. Vol. II. Lima.

Sanchez, F. (2016) *La investigación Científica aplicada al Derecho*. Editorial: normas jurídicas.

San Martin castro, César. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Vol. II, Grijley.

- San Martín Castro, C. (2014), *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Grijley.
- San Martín, C. (2000), *Derecho procesal penal*. Editorial Grijley. Lima
- Sánchez Cordova, J.H. (2011), *Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2009), *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú, IDEMSA.
- Tiedemann, K. (2007) *Derecho Penal y las nuevas formas de criminalidad*, segunda edición. Editorial Grijley. Lima.
- Villada (2016), *La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos*. Universidad de Manizales. Manizales-Colombia”
- Yáñez R. (2009), *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto* Pontificia Universidad Católica de Valparaíso-Chile

**MATRIZ DE CONSISTENCIA -
CUALITATIVO**

Título de la investigación: La flagrancia delictiva respecto a la inseguridad ciudadana. En Surquillo. Año 2021.

Autor: Luis Alberto Ponce Morales

Problema	Objetivo	SUPUESTOS	Categorías	Metodología
<p>Problema General ¿Cómo se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1 ¿Cómo se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021?</p> <p>2 ¿Cómo se da la cuasi-flagrancia en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021?</p> <p>3 ¿Cómo se da la flagrancia presunta en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021?</p>	<p>Objetivo General Analizar la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1 Analizar el contexto jurídico donde se da la Flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021</p> <p>2 Analizar el contexto jurídico donde se da la cuasi-flagrancia en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021.</p> <p>3. Analizar el contexto jurídico donde se da la flagrancia presunta en la inseguridad ciudadana en el distrito de Surquillo. Año 2021.</p>	<p>Se da la flagrancia delictiva en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo. Año 2021</p>	<p>C1.- Flagrancia delictiva S.C.1.1.- Flagrancia Delictiva S.C.1.2.- Cuasi-Flagrancia S.C.1.3.- Flagrancia Presunta</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Población: Comisaria de Surquillo</p> <p>Muestra: Representativa</p> <p>Herramienta: Entrevista en Profundidad</p>



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Escuela Profesional de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de Tema: “La flagrancia delictiva y la
inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo.
Año 2021”.**

1 ¿Cómo es el trámite de la denuncia que hace el denunciante, que ha sufrido un robo y que consecuentemente el denunciado es capturado en flagrancia delictiva?

2 ¿Tiene alguna oportunidad de desligarse el denunciado luego de haberse incoado el proceso inmediato por flagrancia delictiva?

3 ¿El Distrito de Surquillo es considerado como uno de los distritos donde existe demasiada inseguridad ciudadana y donde las autoridades deben de ser más probos y eficientes para terminar con este problema social?

4 ¿Ud. cree que el proceso de flagrancia delictiva genera abstención hacia las personas que son proclives a delinquir y por lo tanto atenúa la incidencia de criminalidad en el Distrito de Surquillo?

5 ¿Considera Ud. que esta norma de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva ayuda a que existe mayor justicia en nuestro país?

ANTE PROYECTO DE LEY

“Año del Bicentenario”

SUMILLA: Proyecto de Ley que modifica el artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – Ley 30558.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El Bachiller en Derecho, Ponce Morales, Luis Alberto, quien culminó sus estudios en la Universidad Alas Peruanas en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley que modifica el artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – Ley 30558. Con el objeto de adicionar 24 horas más, a las 48 horas ya establecidas en nuestra Constitución Política del Perú, para personas que han cometido delito flagrante y han sido detenidas por las autoridades, personas testigos del hecho y/o el propio agraviado, a efectos de que, sean 3 días las diligencias preliminares y que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, tengan el tiempo suficiente para recabar objetos de prueba, tramitar las mismas ya que en algunos casos existe falta de interés por la Administración Pública y/o personas que han presenciado el hecho por sí mismas o por sus medios tecnológicos particulares, como medios fílmicos o audiovisual y contrastar tales objeto de prueba para crear convicción al Órgano Jurisdiccional respectivo; entendiéndose, de que si le otorgamos un día más a las diligencias practicadas por el ministerio Público, se podrá ejercer una mejor postura y así evitar que tantos casos vayan por el camino del proceso común, ya que no se han podido recabar buenos objeto de prueba y en su oportunidad para realizarlos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, es un mecanismo muy útil para nuestro Ordenamiento jurídico, ya que sus dos principales principios que predominan en comparación con el proceso común, son: economía y celeridad procesal. La Incoación del proceso inmediato, trae muchas ventajas para nuestro sistema procesal penal, porque los plazos desde que se comete el delito hasta la etapa de juzgamiento o sentencia, es más corto, ya que existen suficientes elementos para demostrar la culpabilidad del autor del delito. El proceso inmediato, es considerado un proceso especial para nuestro Ordenamiento Penal, y que nace de otros países ya que este sistema funciona para evitar la carga judicial y laboral, haciendo que los Órganos judiciales se ocupen en casos que tienen otro contexto.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad nos encontramos con el problema que en casos de flagrancia delictiva a pesar que la norma es buena pero no lo suficiente, el Decreto Legislativo 1194 Ley de proceso inmediato en caso de flagrancia y su modificatoria la ley 30558 ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, ya que no es suficiente sólo dos días de detención e investigación de delitos en flagrancia delictiva, porque en la actualidad existen trámites o procesos engorrosos o donde los mismos órganos administrativos retrasan su ámbito laboral por la carga de trabajo que tendrían, y en algunos casos estas denuncias pierden efecto o son liberados los detenidos por falta de prueba.

Además, el proceso inmediato es un mecanismo que debería aprovecharse y no encaminarse en el proceso común y más aún por no tener el tiempo suficiente para obtener suficientes objetos de prueba. Por otro lado, en la actualidad, existen nuevas herramientas tecnológicas que nos ayuda en

esclarecer hechos delictivos, como cámaras de video-vigilancia, fotografías o medios audio-visuales, y paralelamente emplear la antropología forense para hacer un mejor sustento en la incriminación al imputado, donde dichas herramientas o mecanismos necesitan más tiempo para realizarlo o tramitarlo.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por lo ya mencionado, la presente iniciativa legislativa, no va en contra de lo dispuesto por nuestra Constitución Política del Perú, por lo contrario, va acorde con las normas internacionales de Derecho Público para prevenir y sancionar la delincuencia en nuestro país, ya que en la actualidad se debería aprovechar muy bien esta herramienta de proceso inmediato, es por ello, lo que se pretende es modificar el artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – Ley 30558.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no generará gasto alguno para el Estado, en su aprobación y publicación, ya que es una función propia de nuestra facultad para Legislar, y se ejecuta mediante el Congreso de la República, por otra parte, la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI de la Policía Nacional del Perú debería de tomarle mayor énfasis en su operatoria para realizar mayor investigación para los casos que sean considerados y sean relevantes para incoar proceso inmediato, debería ser más ágil y dinámico para ello se debe crear una eficiente base de datos para que la comunicación con el Ministerio Público y la Comisaria que recibe la denuncia sea en tiempo real.

Asimismo, se tendrá como beneficio, que más casos donde haya suficiente evidencia que tal persona ha cometido un delito, sea sancionado sea sentenciado lo más antes posible, y ello beneficiará que el Poder judicial vea otros casos y con más complejidad en su investigación y que lo ameriten.

V. FÓRMULA LEGAL

Propuesta legislativa para modificar el artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú – Ley 30558.

.Por Cuanto

El artículo 1° de la ley 30558 – ley que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, versa sobre la ampliación a 48 horas de detención del imputado por un delito cometido en flagrancia delictiva por lo que ayuda a que se realicen mayores investigación para delitos con este contexto y pueda llegar a prontitud a una sentencia condenatoria y firme. Asimismo, cuando nos encontramos que no hay una buena comunicación entre las dependencias policiales donde se canalizan las denuncias, el ministerio público y el DIRINCRI como órgano especializado en investigar delitos, se llega a que exista injusticia e impunidad para delincuentes.

Por lo antes expuesto y estando a la protección general de la Sociedad y del Estado se resuelve dar la siguiente ley:

Artículo 1° modificar el artículo único de la ley 30558, ley que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho.

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia.

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia

[...].

POR TANTO:

Pido se registre, se publique y se cumpla.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Barríos Valer Edwin
 1.2 Institución donde labora: UAP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de Entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Jesús Alberto Ponce Morales
 1.5 Título de la Investigación: La Falsificación delictiva y la Transparencia Ciudadana en el distrito de Surquillo - 2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 //

LUGAR Y FECHA: 12-01-20 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 24705026 Teléfono 995194404



UAP

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Pablo Miranda Marcanda
- 1.2 Institución donde labora: U.A.P.
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4 Autor del instrumento: LUIS ALBERTO PONCE TORALES
- 1.5 Título de la Investigación: LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA INSEGURIDAD URBANA EN EL DISTRITO DE SURQUILCO - 2021

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X			
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.7 //

LUGAR Y FECHA: 18-03-2021 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 09645102 Teléfono 963738142